

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA DIRECTORES Y EMPLEADOS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE REEMBOLSO A LA COMPAÑÍA**

01012008-1309-P-06-RCD-04

### **1. PREÁMBULO**

TENIENDO EN CUENTA QUE LA ASEGURADORA HA RECIBIDO UN FORMULARIO DE PROPUESTA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, JUNTO CON OTROS DOCUMENTOS ANEXOS, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, AQUÍ SE CONVIENE QUE SON LA BASE PARA LA EXPEDICIÓN DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO, TAMBIÉN, LAS PRIMAS ESTABLECIDAS EN EL CUADRO ANEXO A ESTA PÓLIZA HAYAN SIDO DEBIDAMENTE PAGADAS.

### **2. AMPAROS**

LA ASEGURADORA ACEPTA SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDOS EN LA CARÁTULA Y CLAUSULAS DE ESTA PÓLIZA:

- A. PAGAR EN NOMBRE DE LOS DIRECTORES O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, LAS PÉRDIDAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMO HECHO EN PRIMER TÉRMINO CONTRA ELLOS DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO Y NOTIFICADO A LA ASEGURADORA DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO EN RAZÓN DE CUALQUIER ACTO INDEBIDO COMETIDO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR O EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA, EXCEPTO QUE LA COMPAÑÍA HAYA INDEMNIZADO A LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS Y EN LA EXTENSIÓN DE TAL INDEMNIZACIÓN.
- B. PAGAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LAS PÉRDIDAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMO HECHO EN PRIMER TÉRMINO CONTRA LOS DIRECTORES O EMPLEADOS DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO Y NOTIFICADO A LA ASEGURADORA DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO EN RAZÓN DE CUALQUIER ACTO INDEBIDO COMETIDO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR O EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA, PERO SÓLO CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA SIDO REQUERIDA PARA INDEMNIZAR O SE LE HAYA

PERMITIDO INDEMNIZAR A LOS DIRECTORES O EMPLEADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, O DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, Y TODO ELLO HASTA LA EXTENSIÓN EN QUE SE HAYA HECHO.

### **3. EXCLUSIONES**

LA ASEGURADORA NO PAGARÁ PÉRDIDA ALGUNA QUE PROVENGA DE UN RECLAMO:

- (I) CUYA INDEMNIZACIÓN O PAGO ESTÉ DISPONIBLE POR CUALQUIER OTRA FUENTE DISTINTA A ESTA PÓLIZA.
- (II) POR CUALQUIER REAL O SUPUESTO DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD, DOLENCIA O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA, COMO TAMPOCO POR CUALQUIER DAÑO O DESTRUCCIÓN, REAL O SUPUESTA, DE UNA PROPIEDAD TANGIBLE, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO DE LA MISMA.
- (III) QUE SE BASE EN, SURJA DE, O RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O QUE SEA CONSECUENCIA DE, O QUE DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADA CON CUALQUIER FILTRACIÓN, POLUCIÓN, O CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN SEAN ELLAS REALES O PRETENDIDAS. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA PAGARÁ A NOMBRE DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE SE INCURRA DURANTE CUALQUIER INVESTIGACIÓN, INTERROGATORIO, AVERIGUACIÓN, TRÁMITES JUDICIALES U OTROS PROCEDIMIENTOS ORDENADOS O COMISIONADOS EN PRIMERA INSTANCIA POR CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL EN COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO EXPRESADO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL AGREGADA DE LA ASEGURADORA BAJO EL PARÁGRAFO 4. (III) DE ESTE DOCUMENTO, NO EXCEDERÁ DE



\$2.000.000.000, PARA EL PERÍODO DEL SEGURO, CUYA CANTIDAD ES PARTE DE, Y NO ADICIÓN AL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.

- (IV) OCASIONADO POR, O CON CONTRIBUCIÓN DE, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO DESHONESTO, FRAUDULENTO O CONDUCTA MALICIOSA POR PARTE DE DIRECTORES O EMPLEADOS. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA PAGARÁ A NOMBRE DE LOS DIRECTORES O EMPLEADOS:
  - (A) LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE SE INCURRA EN PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA EXITOSOS CON RESPECTO AL ACTO INDEBIDO.
  - (B) LAS PÉRDIDAS, CUANDO LA PROVIDENCIA FINAL O CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN FINAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS JUDICIALES CONTRA CUALQUIER DIRECTOR O EMPLEADO DETERMINE QUE ÉSTE ES LEGALMENTE RESPONSABLE CON RESPECTO AL ACTO INDEBIDO EN ALGUNA CAUSA DE ACCIÓN QUE NO DEPENDA DE LA EXISTENCIA DE UN PROPÓSITO O INTENTO DESHONESTO, FRAUDULENTO O MALICIOSO, Y QUE NO SE DESCUBRA QUE AQUÉL HAYA SIDO CULPABLE DE DESHONESTIDAD, FRAUDE O CONDUCTA MALICIOSA EN RELACIÓN CON EL ACTO INDEBIDO EN CUESTIÓN.
- (V) OCASIONADO POR, O CON CONTRIBUCIÓN DE O COMO CONSECUENCIA DE QUE CUALQUIER DIRECTOR O EMPLEADO OBTenga ALGUNA UTILIDAD O VENTAJA, O RECIBA CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TENGA DERECHO LEGALMENTE.
- (VI) POR LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS DIRECTORES O EMPLEADOS DE CUALQUIER REMUNERACIÓN PAGADA A ELLOS CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, CUYO PAGO, SIN TAL APROBACIÓN PREVIA, HUBIERA SIDO CONSIDERADO POR LA JUSTICIA COMO VIOLATORIO DE LA LEY. (PARA EFECTO DE DETERMINAR LA APLICABILIDAD DE LOS NUMERALES 4.(IV), (V) Y (VI) , EL ACTO INDEBIDO DE UN DIRECTOR O EMPLEADO NO PODRÁ SER IMPUTADO A NINGÚN OTROS DIRECTOR O EMPLEADO).
- (VII) CAUSADO POR UN TERCERO BASADO EN, O SUPUESTAMENTE BASADO EN, O QUE SE HAYA ORIGINADO POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER OBLIGACIÓN PROFESIONAL A CARGO DEL TERCERO.
- (VIII) QUE SE DESPRENDA DE CUALQUIER PROGRAMA O ESQUEMA DE PENSIONES DE JUBILACIONES.
- (IX) HECHO POR, O, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, O POR , O A NOMBRE DE CUALQUIER DIRECTOR O EMPLEADO BAJO LA INSTIGACIÓN DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA O HAYA SIDO TAMBIÉN DIRECTOR O EMPLEADO O AGENTE DE LA COMPAÑÍA. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN RECLAMO HECHO POR, O A NOMBRE DE CUALQUIER EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA (EXCEPTO SI ES O FUE DIRECTOR) CON RESPECTO A DISPUTAS SOBRE EMPLEO DISTINTAS A CUALQUIERA DE TALES RECLAMOS INICIADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O EN EL CANADÁ.
- (X) OCASIONADO POR, O CON CONTRIBUCIÓN DE, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EXISTENTE CON ANTERIORIDAD A, O AL MOMENTO DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE HUBIERA SIDO CONOCIDA POR PARTE DE LOS DIRECTORES O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, O SI RAZONABLEMENTE LA DEBIERAN HABER CONOCIDO, LO CUAL PUDIERA HABER DADO ORIGEN A UN RECLAMO.
- (XI) POR IMPUESTOS, MULTAS O SANCIONES, PUNITIVAS, O CONCOMINANTES, POR O DAÑOS MÚLTIPLES, O POR CUALQUIER RECLAMO CONSIDERADO POR LA LEY COMO NO ASEGURABLE.
- (XII) CAUSADO POR O CON CONTRIBUCIÓN DE O COMO CONSECUENCIA DE:
  - (A) PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE, O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD, LA QUE FUERE, O CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO, LOS QUE FUEREN, RESULTANTES O PROVENIENTES DE AQUÉLLAS, O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL.



- (B) CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, O QUE SE DERIVE DE:
- (I) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR QUE PROVENGA DE LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR.
  - (II) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS Y DEMÁS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES NUCLEARES.
- (XIII) BASADO EN, DERIVADO DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, O, A CONSECUENCIA DE, O QUE DE ALGUNA MANERA SE RELACIONE CON LA VIOLACIÓN DE TODA CLASE DE RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES O DEBERES, BIEN SEA TAL VIOLACIÓN REAL O PRETENDIDA; IMPUESTOS POR LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE INGRESOS PARA RETIRO DE EMPLEADOS, O POR CUALQUIER ENMIENDA A DICHA LEY.
- (XIV) HECHO POR, O, A NOMBRE DE CUALQUIER ACCIONISTA DE CUALQUIER COMPAÑÍA SUBSIDIARIA QUE ESTÉ INCORPORADA Y/O DOMICILIADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O EN EL CANADÁ.
- (XV) BASADO EN, DERIVADO DE, O DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, O A CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MODO RELACIONADO CON CUALQUIER VIOLACIÓN, REAL O SUPUESTA, DE ALGUNA DE LAS PREVISIONES DE LA LEY DE VALORES, O DE CUALQUIER NORMA LEGAL RELACIONADA CON ELLO.
- A. “Director o Empleado” significará:
- (i) Cualquier persona natural que haya sido, sea o pueda ser en adelante un Director o Empleado de la Compañía o que sea considerado así, dentro del significado de cualquier ley o norma aplicable que regule tales materias, y
  - (ii) En caso de muerte, interdicción o quiebra de cualquier persona que caiga dentro del numeral 3. A. (I) de este documento, su patrimonio, herederos, representantes legales o apoderados, por responsabilidades legales en que hayan incurrido debido a cualquier Acto Indevido de cualquier persona que caiga dentro del numeral 3. A. (I) de este documento.
- B. “Compañía” significará la Compañía mencionada en la Caratula e incluirá las Compañías Subsidiarias,
- C. “Compañía Subsidiaria” significará:
- (i) Cualquier compañía con respecto a la cual la Compañía (sea directamente o a través de una o más de las Compañías Subsidiarias tal como se definen aquí), antes de la fecha de iniciación de esta Póliza:
    - a. Controle la composición de la Junta Directiva, o
    - b. Controle más de la mitad del poder de voto, o
    - c. Tenga más de la mitad del capital de participación asegurado.
  - (ii) “Compañía Subsidiaria” significará también cualquier compañía que caiga dentro del numeral 3. C. (i) de este documento, adquirida o creada o subsecuente a la fecha de iniciación de esta Póliza, cuyos activos totales no excedan la cantidad de **ACTIVOS TOTALES** establecida en el Cuadro, previsto que esta Póliza solamente se aplicará con respecto a un Acto Indevido cometido o que se suponga que haya sido cometido por los Directores o Empleados de tal compañía con posterioridad a la fecha de adquisición o creación, y previsto que tal compañía no esté domiciliada ni incorporada en los Estados Unidos de América ni en el Canadá.

#### **4. DEFINICIONES**

---

(Las siguientes palabras tendrán el mismo significado a lo largo de esta Póliza, ya sean expresadas en singular o en plural).



(iii) “Compañía Subsidiaria” no significará ninguna compañía que no caiga bajo el numeral 3. C. (i) o el 3. C. (ii) de este documento, a menos que se obtenga el consentimiento previo por escrito de los Suscriptores.

D. “Período del Seguro” significará el período establecido en la Caratula. Sin embargo,

(i) En el caso de que LA ASEGURADORA rehúse renovar esta Póliza, los Directores y Empleados, y la Compañía, tendrán derecho a una extensión de la cobertura ofrecida por esta Póliza, con respecto a cualquier Acto Indevido cometido o que se suponga haber sido cometido previamente a la fecha de expiración de la presente Póliza, previsto que tal derecho sea ejercido por medio de aviso escrito a LA ASEGURADORA dentro de los diez (10) días de la cesación de esta Póliza.

Siendo entendido y convenido que:

(a) La cobertura ofrecida por el numeral 3. D. (i) de este documento será por un período de noventa (90) días calendario, comenzando en la fecha de expiración de esta Póliza, y

(b) La cotización por parte de LA ASEGURADORA de primas diferentes y/o limitaciones diferentes y/o exclusiones diferentes y/o Límites de Responsabilidad Agregada de LA ASEGURADORA diferentes, al momento de la renovación, no constituyen una negación de la renovación.

(ii) En caso de toma de posesión o de fusión de la Compañía, como se establece más adelante bajo el numeral 7 “TOMA DE POSESIÓN Y FUSIÓN”, el párrafo 3. D. (i) de este documento se suprime y “Período de Seguro” significará el período establecido en el Cuadro más ciento ochenta (180) días de allí en adelante.

No obstante lo manifestado en el párrafo 3. D. (ii) de este documento, el “Período de Seguro” no excederá de dieciocho (18) meses calendario a partir de la fecha más temprana establecida en el Cuadro.

El Límite Agregado de Responsabilidad de LA ASEGURADORA establecido en el Cuadro no se incrementará de ninguna manera en virtud

de los párrafos 3.D.(i) ó 3.D.(ii) del presente documento.

E. “Acto Indevido” significará cualquier acto u omisión incorrectos, injustos o inicuos, ya sean verdaderos o supuestos, cometidos por Directores o Empleados, individual o colectivamente, en razón de su posición como Directores o Empleados de la Compañía. Actos Indebidos relacionados entre sí, o continuados, o repetidos o casualmente conectados, constituirán un solo Acto Indevido.

F. “Pérdida” significará la responsabilidad legal que tengan los Directores o Empleados de pagar:

(i) Daños o costos adjudicados en contra de los Directores o Empleados.

(ii) Arreglos aceptados por LA ASEGURADORA (tales arreglos no serán rechazados sin razón).

(iii) Costos y Gastos.

G. “Costos y Gastos” significará todos los emolumentos y gastos, razonables y necesarios, en que se incurra por parte de o a nombre de los Directores y Empleados con el consentimiento escrito de LA ASEGURADORA (tal consentimiento no será rehusado sin razón), que resulten exclusivamente de la investigación y/o defensa y/o monitoreo y/o arreglo de cualquier Reclamo y sus posteriores apelaciones.

(i) LA ASEGURADORA también pagará a nombre de los Directores y Empleados, los Costos y Gastos que surjan del proceso (penal o de cualquier otra índole) contra cualquier Director o Empleado, o de la presentación de cualquier Director o Empleado a cualquier investigación oficial, interrogatorio, averiguaciones o demás procedimientos ordenados o comisionados por cualquier organismo oficial en razón de cualquier Acto Indevido.

(ii) LA ASEGURADORA también pagará a nombre de la Compañía, los Costos y Gastos en que incurra cualquier accionista de la compañía en el seguimiento de un reclamo, durante el Período del Seguro, en contra de cualquier Director o Empleado de la Compañía, los cuales estén obligada a pagar la Compañía en atención a una orden judicial.



“Costos y Gastos” no significarán salarios, comisiones, gastos u otros beneficios a los Directores o Empleados de la Compañía.

H. “Reclamo” significará:

- (i) Cualquier auto o emplazamiento judicial u otra solicitud de cualquier clase que fuere, o un contra-reclamo entablado contra cualquier Director o Empleado por cualquier Acto Indevido, o
- (ii) cualquier comunicación escrita que pretenda un Acto Indevido, remitida a cualquier Director o Empleado.

## **5. LÍMITE Y RETENCIÓN**

---

- a. La responsabilidad total agregada de LA ASEGURADORA bajo la clausula 2. AMPAROS, tanto en a. como en b., en su conjunto no excederá el Límite de Responsabilidad Agregada establecida en la caratula, cuya cantidad contendrá inclusive los Costos y Gastos.
- b. LA ASEGURADORA será responsables únicamente bajo la clausula 2. AMPAROS, literal a., del pago en exceso de la cantidad establecida como DEDUCIBLE (a) en la caratula, cuyo valor se aplica a todas y cada una de las Pérdidas para cada Director o Empleado individual contra quien se haya hecho un Reclamo, sujeto a un máximo valor establecido como DEDUCIBLE (b) en la caratula cuando se haya hecho un Reclamo contra más de un Director o Empleado individual. Tales sumas incluyen todos los Costos y Gastos y deben quedar a expensas del Director o Empleado, y no son asegurables.
- c. (i) LA ASEGURADORA será únicamente responsables bajo la cláusula 2. AMPAROS, literal b. del pago en exceso de las cantidades establecidas como DEDUCIBLE (c) en el Cuadro, cuyo valor se aplica a todas y cada una de las Pérdidas. Tal valor incluye todos los Costos y Gastos y tal valor debe ser soportado por la Compañía y no es asegurable.  
  
(ii) La cantidad establecida como DEDUCIBLE (c) en el Cuadro, se aplicará a la Pérdida resultante de cualquier Reclamo si la ley exige una indemnización por parte de la Compañía, o si fuere legalmente permisible, hasta la máxima extensión permitida por la ley, sin importar si se

ha efectuado una real indemnización o pago, a menos que la Compañía no esté en condiciones de realizar tal indemnización o pago real sólo en razón a su insolvencia.

## **6. DISPOSICIONES PARA RECLAMOS**

---

(6.a y 6.b y 6.c y 6.d aquí abajo, son condiciones precedentes a los derechos de los Directores y Empleados, y de la Compañía, bajo esta Póliza.)

- a. Los Directores y Empleados, y la Compañía, darán a los Suscriptores, de inmediato, un aviso escrito sobre cualquier Reclamo.
- b. Los Directores y Empleados, y la Compañía, darán a LA ASEGURADORA un aviso escrito tan pronto como sea práctico, sobre cualquier circunstancia que haya llegado a conocimiento de los Directores o Empleados de la Compañía, la cual razonablemente pueda esperarse que daría origen a un Reclamo contra los Directores o Empleados, dando las razones para la expectación de tal Reclamo, con detalles completos con respecto a fechas y a las personas involucradas. Habiendo sido dado tal aviso como se requiere aquí en 6.b., cualquier reclamo subsecuente se considerará que se ha efectuado durante el Período del Seguro.
- c. Los Directores y Empleados, y la Compañía, darán a LA ASEGURADORA todas las informaciones y la cooperación que LA ASEGURADORA razonablemente puedan requerir, y no revelarán a nadie la existencia de esta Póliza sin el consentimiento de LA ASEGURADORA, a menos que se haga a consecuencia de exigencias legales.
- d. Los Directores y Empleados, y la Compañía, no admitirán responsabilidad ni arreglarán, ni intentarán arreglar un Reclamo o incurrir en Costos y Gastos sin el consentimiento previo por escrito de los Suscriptores, quienes tendrán derecho en todo momento a tomar el control y dirigir a nombre de los Directores o Empleados, o de la Compañía, para su propio beneficio, cualquier Reclamo por pago, indemnización o daños, o cualquier otro, contra un tercero. En todo caso, ninguna acción que pueda perjudicar a LA ASEGURADORA será emprendida.
- e. A los Directores o Empleados, ni a la Compañía, se les exigirá impugnar cualquier proceso legal, a menos que el Consejo (a ser conformado por acuerdo mutuo





entre los Directores y Empleados, la Compañía y los Suscriptores) recomiende que tales procesos deberán ser litigados.

- f. LA ASEGURADORA no arreglará ningún Reclamo sin el consentimiento de los Directores o Empleados, o de la Compañía. Si, no obstante, los Directores o Empleados, o la Compañía, rehusaren consentir con algún arreglo recomendado por LA ASEGURADORA y eligieren pleitear o continuar con cualquier proceso legal en conexión con tal Reclamo, entonces la responsabilidad de LA ASEGURADORA por el Reclamo no excederá la cantidad por la cual el Reclamo pudiera haberse arreglado, incluyendo los Costos y Gastos en que se haya incurrido con su consentimiento hasta la fecha de tal rechazo, y entonces solamente hasta el Límite de Responsabilidad Agregada de LA ASEGURADORA establecida en el Cuadro.
- g. Con respecto a Costos y Gastos y a cualquier arreglo conjunto de cualquier Reclamo hecho tanto contra la Compañía como contra los Directores y Empleados, tales Costos y Gastos, y el arreglo conjunto habiendo sido consentidos por LA ASEGURADORA (tal consentimiento no puede ser negado sin razón), la Compañía y los Directores y Empleados, y los Suscriptores, acuerdan emplear sus mejores esfuerzos para determinar una justa y apropiada asignación de la cantidad entre la Compañía, los Directores y Empleados, y los Suscriptores.
- h. LA ASEGURADORA tendrá derecho a nombrar un procurador y, si fuere apropiado, un abogado o apoderado para representar a los Directores o Empleados.

## **7. TOMA DE POSESIÓN Y FUSIÓN**

---

En caso de una toma de posesión o de fusión de la Compañía por o con cualquier otra organización, cualquier pago con respecto a Pérdidas que se deriven de un Reclamo dentro de esta Póliza, se enmienda para ser aplicado únicamente a cualquier Pérdida en razón de Actos Indebidos cometidos por los Directores o Empleados con anterioridad a la fecha de tal toma de posesión o fusión.

## **8. ANTICIPO DE COSTOS Y GASTOS**

---

- a. Bajo la cláusula 2. AMPAROS, literal a., LA ASEGURADORA puede, a su absoluta discreción, avanzar Costos y Gastos antes del arreglo final del

Reclamo, a menos que tales Costos y Gastos ya hayan sido avanzados por la Compañía.

- b. Bajo la cláusula 2. AMPAROS, literal b., LA ASEGURADORA puede, a su absoluta discreción, avanzar Costos y Gastos antes del arreglo final del Reclamo.

Tales pagos anticipados de Costos y Gastos, como se mencionan en los numerales 8.a. y 8.b. aquí arriba, serán reembolsados a LA ASEGURADORA por los Directores y Empleados, o por la Compañía, individualmente de acuerdo a sus respectivos intereses, en el caso y en la extensión en que ellos no tengan derecho bajo esta Póliza para recibir el pago de tal Pérdida.

## **9. CONDICIONES**

---

- a. En caso de que LA ASEGURADORA tuviere derecho a dejar sin efecto esta Póliza desde la iniciación de su vigencia, LA ASEGURADORA podrá, a su elección, dar aviso escrito a los Directores y Empleados, y a la Compañía, que ellos consideran esta Póliza en plena vigencia y efecto, salvo que serán excluidas de cualquier pago aquí ofrecido cualquiera de las Pérdidas que se hayan derivado o puedan derivarse de, y que estén relacionadas con las circunstancias que dieron lugar a que LA ASEGURADORA invalidara esta Póliza.

Entonces esta Póliza continuará en pleno vigor y efecto, pero se considerará que excluye, la Pérdida Particular o posible Pérdida que haya sido referida en dicho aviso.

- b. Si los Directores o Empleados, o la Compañía, hicieron alguna solicitud de pago con respecto a alguna Pérdida, a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta, con respecto a la cantidad o a cualquier otro asunto, esta Póliza quedará anulada y todas las solicitudes de pago con respecto a cualquier Pérdida contemplada en ella, serán invalidadas.
- c. El Formulario de Propuesta será interpretado como una solicitud separada para cada Director o Empleado. Con respecto al Formulario de Propuesta firmado, junto con las declaraciones y manifestaciones en él contenidas, ninguna aseveración en tal Formulario de Propuesta, o el conocimiento en posesión de cualquier Director o Empleado, podrá ser imputado a otro Director o Empleado con el fin de determinar la disponibilidad de algún pago de los aquí contemplados,



por Pérdidas que surjan de un Reclamo hecho contra cualquier Director o Empleado.

- d. LA ASEGURADORA no anulará esta Póliza por ninguna razón, sólo que ellos estén autorizados a hacerlo en virtud de algún estatuto o regla legal que haga nula o así la considere, cualquier disposición

o contrato para indemnizar o efectuar pagos a cualquier Director o Empleado de la Compañía, por responsabilidad en relación con algún Acto Indebido. Los derechos de LA ASEGURADORA para anular esta Póliza por cualquier otra razón, incluyendo pero no limitando a falsas declaraciones o a ocultamiento de hechos, permanecen sin afectarse.

